



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. 0027

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0027

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en



reporte de avisos ilegales, practicó visita y emitió el Informe Técnico OCECA No. 14478 del 11 de diciembre de 2007, en el que se concluyó lo siguiente:

1. *OBJETO: Establecer la ilegalidad de un elemento que se encuentra instalado sin autorización.*

2. *"ANTECEDENTES*

*"2.1. Texto de publicidad: Centro de Alimentos Maná*

*"2.2. Tipo de anuncio: Valla de obra en construcción, de cinco caras o exposiciones y convencional.*

*"2.3. Ubicación: la cubierta del predio situado en la Calle 22 B No 30-75 ns con frente sobre la vía Avenida (carrera) 30, que según los planos del Acuerdo 6/90, o la UPZ correspondiente es una zona residencial como eje y área longitudinal de tratamiento.*

*"2.4. Fecha de la visita: 15/11/07.*

3. *"EVALUACIÓN AMBIENTAL*

*"3.1. Condiciones generales: de una obra en construcción.*

*"3.2 El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La valla no cuenta con registro vigente de la Secretaría (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00). El elemento afecta la cubierta, afectando el espacio aéreo y la estética del inmueble (Infringe Artículo 87 No 7 Acuerdo 079/2003 Código de Policía) No están permitidas las banderas como elemento de publicidad exterior (Infringe Art. 29, Decreto 959/00). La ubicación alcanza el tercer piso (Infringe Artículo 8. literal d, Decreto 959/2000).*

*Aplicando los parámetros establecidos en el Artículo 22 de la Resolución 1944 de 2003, el caso comporta un grado de afectación de 6.85 sobre 10.*

4. *"CONCEPTO TÉCNICO*

*4.1. No es viable el elemento que se encuentra instalado, porque no cumple con los requisitos exigidos.*

*4.2 Requerir al responsable el desmonte de la valla convencional de obra en construcción, que anuncia: "Centro de Alimentos Maná", instalado en el predio situado en la calle 22 B No 30-75 ns.*

*4.3. Se sugiere imponer una sanción por cara de publicidad de 6.85 salarios mínimos legales vigentes, para valores superiores a 10 smmlv ajustar a 10, y menores a 1.5 ajustar a 1.5 smmlv.*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico teniendo como fundamentos la Constitución Política, los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que



rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; así como las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 14478 del 11 de diciembre de 2007 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Art 8, literal d, del Decreto 959 de 2000, establece:

**ARTICULO 8.** *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

*d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

Que el Art 29 del Decreto 959 de 2000, establece:

**ARTICULO 29.**—*No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.*

Que el Art 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

**ARTICULO 30.-** *Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Que el numeral 7 del Artículo 87 del Acuerdo 079 de 2003, establece:

*Artículo 87.- Comportamientos en relación con la Publicidad Exterior Visual.- La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la Publicidad Exterior Visual. Por ello se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por Publicidad Exterior Visual:*

*7.- Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.*

Que la Resolución 931 de 2008, (Derogatoria de la 1944 de 2003) establece en su Art 5:

**Artículo 5°.- Oportunidad para solicitar el registro, la actualización y la prórroga de la vigencia del registro de la publicidad exterior visual:** *De conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 12 de 2000 o norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, y obtener su*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0027

*registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante el DAMA*

Que de acuerdo con el Informe Técnico No. 14478 de 11 de diciembre de 2007 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en especial el inciso 2, numeral 3.2. de la Evaluación Técnica, **"la valla no cuenta con registro vigente de la Secretaría."**

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra en Construcción de cinco caras o exposiciones y convencional, ubicada en la cubierta del predio situado en la calle 22 B No 30-75 ns (Teusaquillo), con frente sobre la vía Avenida (carrera) 30, de esta ciudad, de propiedad de ALDEA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. con NIT: 830.097.620-4, que anuncia *"Centro de Alimentos Mana"*, ~~por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo.~~



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0027

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del propietario del inmueble donde se encuentra instalada la publicidad "*Centro de Alimentos Mana*", el desmonte de la valla enunciada en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la ALDEA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. ubicada en la carrera 7 N° 114-43 Of. 302 esta ciudad, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

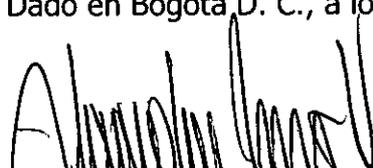
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **02** de **ENE** de **2009**

02 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: FRANCISCO GUTIERREZ GONZALEZ.  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I. T. 14478 de 11 de diciembre de 2007  
Folios: 6